



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**

Palacio de Justicia, Cra.3 No. 8 – 03 Piso 3º

Tel 8776714

Correo institucional

j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1237

30 de octubre 2025

Referencia: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

Radicado: 178734089002-2025-00372-00

Deudor: **RAMÓN ELÍAS SALAZAR GONZÁLEZ, CC 10.245.578.**

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

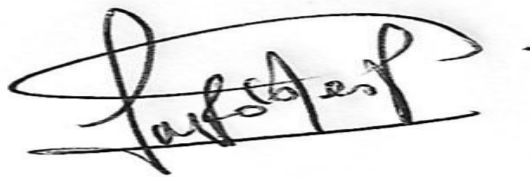
Transcribo lo pertinente del auto fechado nueve de septiembre del año en curso, decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante **RAMÓN ELÍAS SALAZAR GONZÁLEZ, CC 10.245.578**, en consecuencia, se ordena “**OFICIAR**. Por secretaría al Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de la Sala Administrativa para que emita oficio circular a todos los Jueces, autoridades jurisdiccionales y/o particulares que adelanten trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra el deudor, **RAMÓN ELÍAS SALAZAR GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.578, por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de esta liquidación patrimonial directa, salvo los que se lleven por concepto de alimentos y los de restitución de bienes que no hayan de continuarse de conformidad con el parágrafo TERCERO del artículo 565 del Código General del Proceso modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, para que los remitan a la liquidación directa de la referencia. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deberán ser también puestas a disposición de este Juzgado y con destino al trámite de insolvencia que nos ocupa, entre tanto, y en caso tal, se ordenará la cesación de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones y cualquier otro emolumento que devengue periódicamente la concursada a partir de la fecha de apertura de la liquidación, así como la devolución inmediata a su favor de las sumas embargadas después de tal fecha.

En la respectiva comunicación, deberá advertirse a los destinatarios que la incorporación en cuestión deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen

decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En la misma comunicación, adviértase a las precitadas agencias judiciales que deberán, en caso tal, poner a disposición de este Juzgado las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor.”

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Stephanie Robles Polo', enclosed within a faint, light-colored oval border.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria